



NÚMERO 39

Jueves 16 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Bandera izada media asta motivo fallecimiento Su Santidad debe ser arriada noche Domingo día doce».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 13 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

636

### Junta Provincial de Abastos y Transportes

Circular sobre arroz para matanza

Teniendo esta Junta a su disposición cierta cantidad de arroz, destinado a operaciones de matanzas, se hace saber por la presente Circular a los señores Industriales que se dediquen a la fabricación de embutidos, que, en un plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación de este aviso, pueden dirigir las peticiones de la cantidad de dicho artículo que precisen para tales fines a la Secretaría de esta Junta, cuyas peticiones serán atendidas por orden riguroso de llegada hasta el agotamiento de la partida de referencia.

Con el fin de evitar dilaciones y adjudicar los pedidos con la máxima rapidez, serán necesarios que vengán todas ellas por conducto de las respectivas Alcaldías, las cuales informarán al remitirlas, de la veracidad de su contenido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 14 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

638

Circular sobre azúcar para industrias

De conformidad con lo ordenado por el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional, de Abastecimientos y Transportes, por telegrama de fecha 13 de los corrientes, se pone por la presente Circular en conocimiento de todos los fabricantes que utilicen azúcar para sus productos, remitan en un plazo de OCHO DIAS, a con-

tar de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, declaración jurada comprensiva de los siguientes datos: Necesidades normales y actuales de azúcar, así como producción respectiva normal y actual de los productos fabricados.

Indicadas declaraciones juradas han de tener entrada en esta Junta, precisamente dentro del plazo marcado y el incumplimiento de ello, llevará consigo el no suministrarle dicho producto en varios meses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

639

### Junta Provincial de Abastos

### CIRCULAR

Sobre peticiones de semilla

Se previene a todas aquellas entidades y personas que hagan a esta Junta Provincial de Abastos peticiones de semillas, tubérculos, o partes vivas de plantas destinadas a reproducción, de la necesidad de venir avaladas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, sin cuyo requisito no se concederá de ningún modo la autorización de salida de esta provincia de los productos agrícolas anteriormente citados, cuando su destino haya de ser el que también se indica. De igual modo tampoco se concede autorización de salida de otras provincias a los mismos efectos, si la petición no lleva el aval de referencia.

En cambio se debe hacer saber que cuando las peticiones para siembra vengán debidamente informadas, tienen carácter preferente sobre todas las demás para ser atendidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y demás efectos.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

632

Circular sobre transporte de azúcar

A partir de la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, queda terminantemente pro-

hibida la circulación de azúcar sin ir provisto de la correspondiente guía, expedida por el Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, para todo el territorio Nacional. En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

1.º La circulación de azúcar en esta provincia, se considerarán como contrabando a todos los efectos, las partidas que circulen sin el documento anteriormente citado, o guía de esta Junta de Abastos de mi presidencia.

2.º La tramitación a seguir para adquirir la correspondiente guía, será la siguiente: Los comerciantes interesados elevarán instancias debidamente reintegradas a esta Junta, solicitando indicada guía, haciendo constar nombre y domicilio del peticionario, cantidad, calidad y destino de la mercancía, fábrica o entidad suministradora y emplazamiento de la misma. Caso de concederse la autorización de suministro, se le notificará al interesado y se le expedirá o entregará dicho documento.

3.º Queda prohibido el uso de azúcar blanquilla para usos industriales, debiendo utilizarse para dichos usos el azúcar amarilla exclusivamente, hasta el completo AGOTAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS DE ESTA CALIDAD, lo que será comprobado debidamente. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos industriales que por la índole especial de su industria necesitan consumir azúcar blanquilla, previa justificación de aquella necesidad.

Encomiendo a todos los agentes de la Autoridad, dependientes de la mía, pongan el mayor celo e interés en lograr el exacto cumplimiento de cuanto antecede, sancionándose severamente cuantas infracciones o abusos se cometieren en cuantas denuncias se formulen a esta Junta por indicados funcionarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

633

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 10 del mes actual, me comunica lo siguiente:

«Transcurrido con exceso el plazo

de quince días, señalado en la Circular de 22 de Diciembre último («B. O.» del 6 de Enero) para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por las Corporaciones Locales con arreglo a las bases establecidas en el Concurso anunciado por Orden de 12 de Agosto último, sírvase V. E. reiterar a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de su mando el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente en las Reglas 6.ª y 7.ª de la expresada Circular de 22 de Diciembre próximo, conminando y en su caso sancionando a las Corporaciones que mostraron negligencia dejando transcurrir el plazo de diez, que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso. Verificada la segunda designación, remitirán sin demora de ningún género, certificación acreditativa del concursante nombrado, y en el caso de que no haya solicitantes, igual documento en el que conste este extremo, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será anunciado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones Locales a las que afecte la presente Orden, a cuyo efecto ordenarán su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su más exacto y debido cumplimiento».

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones a quienes atecta esta Orden, cumplan inmediatamente lo mandado, advirtiéndoles que de no hacerlo se les exigirán las oportunas responsabilidades por incumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 13 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Luciano López Hidalgo.

635

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 42

Habiéndose presentado la epizootia Sarna (roña), en el ganado existente en el término municipal de Campo Lugar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cam-

po»; señalándose como zona sospechosa, una faja de cien metros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica; destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

611

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Alía, don José Trinidad Cortijo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

549

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don José Muñoz Pedrero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

550

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de nacionalidad portuguesa, don José Luis González Reino, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

551

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Malpartida de Cáceres, doña Isabel Reveriego Agúndez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

552

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cáceres, doña Lucia Calvo Cano, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que ac-

tuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

553

### Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

#### JUNTA HARINO PANADERA CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, queda rectificadas mi Circular de fecha 6 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 33 del día 9 del mismo en lo relacionado con los precios de venta de las harinas integrales y pan de familia, quedando anulados los publicados en mencionada Circular, debiendo regir los que a continuación se expresan:

Zona harinera HA.—Alcántara, Zarza la Mayor y Brozas.

Precio del quintal métrico de harinas, 55'50 pesetas.

Zona harinera HB.—Trujillo, Madroñera.

Precio del quintal métrico de harinas, 55'75 pesetas.

Zona harinera HC.—Coria, Torrejuncillo.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 56 pesetas.

Zona harinera HD.—Aldeacentenera, Miajadas y Guadalupe.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 57 pesetas.

Zona harinera HE.—Cáceres, Torremocha, Zarza de Montánchez, Almoharín, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Garrovillas, Cañaveral, Galisteo, Serradilla, Malpartida de Plasencia, Aliseda, Valencia de Alcántara, Monroy y Talaván.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 57'25.

Zona harinera HF.—Ahigal, Casas del Monte, Plasencia, Zarza de Granadilla, Hoyos, Valverde del Fresno y Villanueva de la Sierra.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 58'75 pesetas.

Zona harinera HG.—Navalmoral de la Mata, Casatejada, Montehermoso y Jaraiz de la Vera.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 59'25 pesetas.

Zona harinera HH.—Albalat.

Precio de venta del quintal métrico de harinas, 58'75 pesetas.

Precio de venta de las piezas de pan de 900 gramos de peso en las zonas panaderas HA-HB-HC-HD y HE, exceptuando la Capital, CINCUENTA CENTIMOS DE PESETA.

En las Zonas Panaderas HF HH y HG, CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS DE PESETAS.

Precio de venta de las piezas de pan de 450 gramos de peso en toda la provincia, exceptuando la Capital, treinta céntimos de peseta.

Precio de venta de las piezas de pan de 800 gramos de peso en la Capital, cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Precio de venta de las piezas de 400 gramos de peso en la Capital, veinticinco céntimos de peseta.

Quedan en vigor todos los demás extremos comprendidos en mi expresada Circular fecha 6 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 13 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

630

## Juzgados

### HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Marzo a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Villamiel, la venta en pública subasta de los bienes embargados al procesado Ciriaco Asensio Escudero, para pago de las costas a que fué condenado en la causa que en su contra se siguió con el número 68 de 1931, por el delito de desobediencia a la Autoridad, cuya subasta por ser la segunda, se hará con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación de los siguientes bienes:

1.º Un terreno de regadío en seis áreas de terreno de secano, con diez olivos, al sitio de la Roza, término municipal de Villamiel, linda todo ello; Norte, camino; Sur, Frutos Ladero; Este, propiedad de Ciriaco Asensio, y Oeste, Elías Martín; valuado en TRESCIENTAS QUINCE PESETAS.

2.º Un molino harinero con su charca, al mismo sitio de la Roza, señalado con el número siete del Registro Fiscal de Edificios, en el Cuartel Este; valuado en la cantidad de CUATRO MIL CIEN PESETAS.

3.º Dos semovientes, consistentes en dos caballerías asnales machos, uno negro y otro pardo, de cinco a seis años cada uno, depositados en el vecino de Villamiel, don Agapito Escudero Rus, y tasados en la cantidad de CIENTO TREINTA PESETAS cada uno.

4.º Diez costales de aceitunas, equivalentes a catorce fanegas, bajo la custodia del depositario citado anteriormente y tasados en la cantidad de CIENTO CUARENTA PESETAS.

Se advierte a los licitadores que las fincas se encuentran libres de carga, según certificación del Registro de la propiedad de este partido; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de los bienes subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía, y en su caso como parte del precio, y que los títulos de propiedad que no han sido presentados, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Pedro Valiente.—Ante mí, el Secretario Judicial, Ramón González Espeso.

(43'10 pstas.)

483

## Alcaldías

### BENQUERENCIA

Cuentas municipales de 1938

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938 y fijados por la Comisión Gestora, quedan expuestos al público en la

Secretaría los documentos que las integran, en unión de las cuentas de Depositaria, rendidas trimestralmente, con objeto de que durante el plazo de quince días que señala el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Benquerencia a 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mateos.—El Secretario Interventor, Antonio Huete.

499

### SEGURA DE TORO

#### Edicto

Don Juan Francisco García Lobero, Alcalde de Segura de Toro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 25 de Diciembre de 1938, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 6 de su Carta Municipal económica, designó para formar parte de la Junta General del Repartimiento, a los siguientes

#### Vocales Natos

Don Benigno Villares del Pino, mayor contribuyente por Riqueza Rústica.

Don Marcelino Gómez Villares, mayor contribuyente por Urbano.

Don Alvaro Corrales Villares, mayor contribuyente por Industrial.

#### Vocales obreros Electivos

Don Pedro Santos Cabeza.

Don Paulino García Sánchez.

Don Miguel Cervigón García.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra tales designaciones puede reclamarse en el plazo de siete días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segura de Toro, 31 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan F. García.

454

### MORALEJA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente edicto se cita a los mismos para los actos de cierre del alistamiento y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 19 del actual respectivamente y hora de las once y ocho de la mañana.

Se advierte a sus padres, a los interesados, tutores, o personas de quien dependan, que de no comparecer al último acto de los mencionados serán declarados prófugos, con todas las responsabilidades legales.

Moraleja, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Bernabé.

#### Mozos que se citan

Emilio Clemente Marcos, hijo de Sebastián y Nicolasa, que nació en esta villa el día 9 de Octubre de 1918.

Emilio Pérez Moraleja, de desconocidos, que nació en esta villa el día 27 de Enero de 1918.

482